



RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL, POR LA QUE SE OTORGA A TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U. , AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA PARA LAS INSTALACIONES DE REGENERACION DE ACEITES USADOS, UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CARTAGENA (MURCIA).

Visto el expediente 867/06 AU/AI instruido a instancia de TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U., con el fin de obtener la Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de regeneración de aceites usados, ubicado en la Ctra. Nac. 343 Km. 9 del Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, se emite la presente Resolución de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 5 de diciembre de 2006, TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U., con CIF B-83667725, con domicilio en la Avenida Tenerife, 4-6 de San Sebastián de los Reyes (Madrid), presenta la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para sus instalaciones de regeneración de aceites usados, ubicada en la Ctra. Nac. 343 Km. 9 del Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena (Murcia)

Segundo. Los documentos que se acompañan a dicha solicitud son los establecidos en el artículo 12 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. Se solicitaron ampliaciones de datos que han sido respondidas por el interesado.

Tercero. Sometido a información pública, en el plazo de 30 días hábiles, según lo que establece el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio y en la Ley 27/2006 de 18 de julio, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM núm. 228, 2 de octubre de 2007). Durante este período no se presentaron alegaciones al citado proyecto.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente al Ayuntamiento de Cartagena, el cual, emitió informe en base al artículo 18, de 13 de diciembre de 2007. En relación a la ubicación, el interesado aportó junto con la solicitud el informe de compatibilidad urbanística del Ayuntamiento de Cartagena de 21 de julio de 2006.

Quinto. En cumplimiento del artículo 17 de la Ley 16/2002, se remitió la documentación del expediente a la Confederación Hidrográfica del Segura, el cual emitió informe en base al artículo 19 de dicha Ley

Sexto. Con fecha 17 de mayo de 2011 se notifica la propuesta de resolución, presentando el interesado escrito en la misma fecha en la que comunica que no se presentan alegaciones a la misma.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo 1 del Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el Desarrollo y Ejecución de Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, en la categoría.



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

5.1. *"Instalaciones para la valorización de residuos peligrosos, incluida la gestión de aceites usados, o para la eliminación de dichos residuos en lugares distintos de los vertederos, de una capacidad de más de 10 toneladas por día".*

Segundo. De acuerdo con el artículo 3.h) de la Ley 16/2002, de 1 de julio, el órgano competente en la Región de Murcia para otorgar la Autorización Ambiental Integrada es la Consejería de Agricultura y Agua, de conformidad con el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma número 26/2008, de 25 de septiembre; y, el Decreto nº 325/2008, de 3 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

Tercero. Vistos los informes técnicos y sometido el expediente al acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental el 6 de marzo de 2008.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación y de conformidad con el artículo 20.1 de la Ley 16/2002, realizo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U., Autorización Ambiental Integrada para las instalaciones de regeneración de aceites usados, ubicado en la Ctra. Nac. 343 Km. 9 del Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, con las condiciones establecidas en el Anexo de Prescripción Técnicas.

SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental integrada, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia; por lo que, una vez notificada al Ayuntamiento esta Autorización, éste deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

La autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales recogidos en el artículo 22 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

No obstante, si el Ayuntamiento no ha informado dentro del plazo establecido en los aspectos de su competencia, ni tampoco antes del otorgamiento de la autorización ambiental autonómica, no podrá la autoridad municipal conceder la licencia de actividad sin comprobar previamente el cumplimiento de las ordenanzas locales, así como la adecuación de la actividad en los aspectos de su competencia relativos a la prevención de incendios, seguridad o sanidad y urbanismo. En este



caso, la resolución y notificación de la licencia de actividad se producirá en el plazo máximo de dos meses desde que reciba la comunicación del otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Transcurrido el citado plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

CUARTO. Operador Ambiental.

La mercantil designará un operador ambiental. Sus funciones serán las previstas en el artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

QUINTO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de los demás permisos y licencias que sean preceptivas para el ejercicio de la actividad de conformidad con la legislación vigente.

SEXTO. Renovación de la Autorización.

Esta autorización ambiental integrada vencerá el 18 de mayo de 2019, y deberá ser renovada en los términos del artículo 43 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.



A tal efecto, el titular de la autorización ambiental integrada **solicitará la renovación antes del 18 de septiembre de 2018.**

En la solicitud de renovación habrá que aportar, al menos, la documentación relativa a hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante el periodo de validez de la misma.

A la solicitud de renovación se acompañará un informe acreditativo de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, que será emitido por una Entidad de Control Ambiental. Este informe no será exigible en las solicitudes de renovación de aquellas actividades que apliquen sistemas de gestión ambiental certificados externamente mediante EMAS.

SEPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental integrada las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente. Las modificaciones no sustanciales que no tengan efectos sobre el medio ambiente, se comunicarán al solicitar la renovación de la autorización, salvo que hayan sido comunicadas con anterioridad.

La comunicación que se dirija al órgano competente indicará razonadamente, en atención a los criterios señalados en el apartado anterior, si considera que se trata de una modificación sustancial o no sustancial. A esta comunicación se acompañarán los documentos justificativos de las razones expuestas.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, ésta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

OCTAVO. Revocación de la Autorización.

Esta Autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Asistencia y colaboración.

El titular de la instalación estará obligado a prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

DECIMO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el



Región de Murcia
Consejería de Agricultura y Agua

Dirección General de Planificación,
Evaluación y Control Ambiental

C/ Catedrático Eugenio
Úbeda Romero, nº 3-4ª
30071 Murcia

T. 968 228854
F. 968/228815
www.carm.es

otorgamiento de la autorización ambiental integrada, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

UNDECIMO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

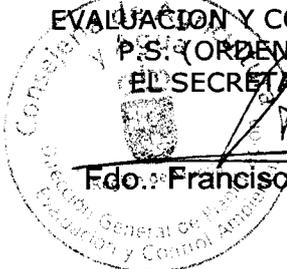
DECIMOSEGUNDO. Notificación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Consejero de Agricultura y Agua, en el plazo de un mes desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la presente Autorización, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114, 115 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Notifíquese al interesado y al Ayuntamiento de Cartagena, con la indicación a este último de que, una vez recibida la notificación, deberá modificar la licencia de actividad para adaptarla a las condiciones de esta Autorización Ambiental Integrada, según lo previsto en la Ley 4/2009, de 13 de enero.

Murcia, a 18 de mayo de 2011
EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION,
EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL,
P.S. (ORDEN DE 18-4-2011)
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Francisco Moreno García.





ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

ANEXO I CARACTERIZACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD

1 DATOS GENERALES DE LA INSTALACIÓN Y PROCESO PRODUCTIVO

1.1 Datos:

Expediente	AAI/2006/867		
Titular	TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U.		
Ubicación	Ctra. N-343, Km. 9, Valle de Escombreras, Cartagena (Murcia).		
Superficie Total	14.000 m ²	Superficie construida	3984 m ²
Coordenadas UTM (X,Y)	682633.944	4161592.742	

1.2 Catalogación de la actividad. Procesos productivos:

En las instalaciones productivas se llevan a cabo 4 procesos de fabricación:

1. Tratamiento de aceites usados:

Este proceso se realiza en instalaciones de superficie de 870 m². En ellas se obtiene fuelóleo recuperado mediante los subprocesos de: Recepción/ clasificación de la materia prima y desmetalización:

1.1.-Recepción y clasificación: Tras el control previo a su aceptación se filtran, para con ello eliminar las partículas de hasta 0,5 mm y posteriormente se descarga en el tanque de almacenamiento que corresponde según el control previo que se realiza antes de la descarga.

1.2.-Desmetalización: En este proceso se tratan de eliminar aditivos antioxidantes, aditivos detergentes, así como productos de condensación procedentes de gasolinas con plomo, compuestos orgánicos procedentes de la oxidación o corrosión de partes metálicas de motores y metales finamente dispersos procedentes del desgaste de piezas.

Para ello, se realizan las etapas de reacción, arrastre con vapor, decantación y centrifugación.

2. Regeneración de aceites usados:

Este proceso se lleva a cabo mediante las etapas de deshidratación y de destilación a vacío, en instalación de 1915 m².

El proceso de regeneración, se lleva a cabo en tres etapas:

1ª Etapa: Deshidratación: En esta etapa, los aceites recogidos por extracción en la etapa de desmetalización se deshidratan a vacío, previa mezcla con aditivo y homogeneización pasando al depósito de alimentación de la destilación. El vapor de agua e hidrocarburos ligeros generados en la deshidratación se condensan y son enviados al decantador donde también llegan los aceites derivados del tratamiento de *arrastre de vapor* de la etapa de desmetalización.



2ª Etapa: Mediante el separador por coalescencia que dispone el decantador (favoreciendo la separación agua-aceite) se realiza una decantación estática, obteniendo agua (que se bombea de nuevo al tratamiento) y unos hidrocarburos (aceites) que almacenan.

3ª Etapa: Destilación a vacío: Los aceites obtenidos en la etapa anterior, se deshidratan mediante un horno tubular, sometiéndose posteriormente a la columna de vacío en donde se separarán en 4 fracciones:

- Parte inferior: *Fracción de fondo*
- Fracciones intermedias:
 - *Fracciones Lubricantes Pesadas (FLP) y Ligera (FL)*
 - *Gasoil de cabeza*
- Parte superior: *Combustible*, previa condensación y decantación.

3. Elaboración de combustibles:

Este proceso se lleva a cabo mediante el mezclado de las diferentes fracciones, al objeto de ajustar las propiedades del combustible, en instalación de 99 m².

Las distintas fracciones se mezclan en un mezclador desde donde se bombea ya preparado, a los tanques diarios de combustible de alimentación de motores.

4. Cogeneración:

El proceso de cogeneración proporciona todo el vapor y la energía eléctrica necesaria para el proceso principal con un elevado ahorro energético.

Esta unidad consta de dos motores de 5.760 KW de potencia, 2 generadores síncronos de 5.000 KW de potencia y una subestación de transformación a 20/6.3 KV para su conexión a la red de distribución.

1.3 LÍNEAS AUTORIZADAS

Se autoriza exclusivamente, en el ámbito de la Autorización Ambiental Integrada para su puesta en funcionamiento, las líneas de producción descritas en la solicitud y proyecto, denominadas:

- Tratamiento de aceites usados
- Elaboración de combustibles
- Regeneración de aceites usados.
- Cogeneración.

1.4 Régimen de funcionamiento:

(horas/día): 8 h. 16 h. 24 h. h.

2 CONSUMO DE MATERIAS PRIMAS, ENERGIA Y AGUA

2.1 Materias primas y entradas de proceso

Proceso de uso	Materia Prima y entradas a proceso	Consumo (t/año)	Almacenamiento, material y Capacidad (m ³)
1	Aceite usado (materia prima)	40.000	2 Tanques verticales (250 y 500 m ³)
1	Fueloleo recuperado (materia prima)	5.900	1 Depósito de Acero (280 m ³)
1, 2	Reactivos de proceso	1.100	-
1, 2	Reactivos de tratamiento de aguas	26	-
1, 2	Aceites lubricantes	153	-



1, 2	Reactivos de laboratorio	3	-
4	Fraciones de Bases Lubricantes Regeneradas (SN-80, SN-100, SN-150, SN-200, SN-350)	6.000	Depósitos de acero (360 m ³)
4	Combustibles elaborados	10.800	Depósitos Acero (175 m ³)
-	Gasoil	100	Tanque vertical (10.000 m ³)

2.2 Combustible

Combustible	Depósitos (ubicación/volumen)	Consumo anual previsto (año)
Fuel-oil BIA	2 Tanques vertical/es 30 y 20 m ³	1.1000
Fraciones de Bases Lubricantes Regeneradas. (SN-80, SN-100, SN-150, SN-200, SN-350)	Tanques verticales/ 50 o 100 m ³	Indeterminado

2.3 Agua y energía

Recurso	Consumo anual previsto
Agua	48.600 m ³
Energía eléctrica	5.100.000 Kwh/año

2.4 Producción

1	Aceite desmetalizado	36.000
2	Productos asfálticos (Fracción de fondo)	10.000
2	Bases lubricantes (Fraciones lubricantes pesadas (FLP) y Ligeras (FL))	20.000
2	Gasoil de cabeza	900
3	Combustibles	6.000

Se estará a todo lo establecido en el Real Decreto 379/2001, de 6 de abril por el que se aprueba el Reglamento de almacenamiento de productos químicos y todas sus instrucciones técnicas complementarias que le sean de aplicación.



ANEXO II

PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

A. AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad según el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadora de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividad: Otros Tratamientos de Residuos. Valorización no energética de residuos peligrosos con capacidad > 10 t/día.

Código: 09 10 09 01

Grupo: A.

A.1. Prescripciones de carácter general

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la **Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera**, con en el **Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación**, con en la **Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada** y con la **Orden de 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial**, en tanto esta Comunidad Autónoma no establezca la normativa en esta materia, conforme establece la Disposición derogatoria única del **Real Decreto 100/2011**, así como con la demás normativa vigente que le sea de aplicación, las obligaciones emanadas de los actos administrativos precedentes otorgados para su funcionamiento, en especial las indicadas en la Licencia de Actividad, como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

A.2. Identificación de focos emisores.

Los principales focos y contaminantes, vinculados a la actividad que desarrolla el proyecto son los siguientes:

Coordenadas UTM (X, Y)	Código	Grupo	Foco	Descripción Focos	(1)	(2)	Principales Sustancias Contaminantes	Potencia Térmica Nominal (focos de combustión)	Combustible Empleado
X= 682651.90 Y=4161608.48	03010502	B	1	Scrubber chimenea motor 1 cogeneración	C	D	Partículas, SO ₂ , CO ₂ , CO, NO _x , (metales pesados)	14,4 MW	-Fuel oil BIA o -Fracciones de bases lubricantes regeneradas (SN-80, SN-100, SN-150, SN-200, SN-350) o Combustibles elaborados en la planta
X= 682651.90 Y=4161608.48	03010502	B	2	Scrubber chimenea motor 2 cogeneración	C	D	Partículas, SO ₂ , CO ₂ , CO, NO _x , (metales pesados)	14,4 MW	-Fuel oil BIA o -Fracciones de bases lubricantes regeneradas (SN-80, SN-100, SN-150, SN-200, SN-350) o Combustibles elaborados en la planta
X= 682651.90 Y=4161608.48	03020510	C	3	Horno de regeneración	C	D	Partículas, SO ₂ , CO ₂ , CO, NO _x , (metales pesados)	1.395 KW	-Fuel oil BIA o -Fracciones de bases lubricantes regeneradas (SN-80, SN-100, SN-150, SN-200, SN-350)



X= 682651.90 Y=4161608.48	03010302	B	4	Caldera auxiliar de regeneración	C	D	Partículas, SO ₂ , CO ₂ , CO, NO _x , (metales pesados)	4.075 KW	-Fuel oil BIA o Fracciones de bases lubricantes regeneradas (SN-80, SN-100, SN-150, SN-200, SN-350)
X= 682643.72 Y=4161610.22	03010302	B	5	Caldera de seguridad auxiliar de regeneración nº2. (Funcionamiento Auxiliar)	C	D	Partículas, SO ₂ , CO ₂ , CO, NO _x , (metales pesados)	4.075 KW	-Fuel oil BIA o - Fracciones de bases lubricantes regeneradas (SN-80, SN-100, SN-150, SN-200, SN-350)

(1) (D)ifusas, (F)ugitiva, (C)onfinada
(2) (C)ontinua, (D)iscontinua, (E)sporádica

A.3. Características de las chimeneas

Nº Foco	Denominación	Altura (m)	Diámetro (m)	Nº bocas de muestreo
1	Scrubber chimenea motor 1 cogeneración(*)	-	1,14	2
2	Scrubber chimenea motor 2 cogeneración(*)	-	1,14	2
3	Horno de regeneración	27	0,9	2
4	Caldera auxiliar de regeneración nº1	8,5	0,375	1
5	Caldera de seguridad auxiliar de regeneración nº2. (Funcionamiento Auxiliar)	8,5	0,375	1

La altura de las chimeneas de evacuación de los gases con origen en los focos nº 1 y 2 resulta INSUFICIENTE para la adecuada dispersión de los contaminantes en el entorno.

En consecuencia, las citadas chimeneas **DEBERÁN ELEVARSE** hasta una altura tal que permita justificar mediante las instrucciones recogidas en el anexo II de la Orden de 18 de octubre de 1976, que resulta ADECUADA.

A.4. Acondicionamiento de focos confinados de emisión.

Se dará cumplimiento a las siguientes condiciones de adecuación de las chimeneas con el fin de poder realizar las tomas de muestras de forma representativa y segura, conforme se encuentran especificado en el anexo III de la Orden Ministerial de 18 de octubre de de 1976.

Para la muestra de los gases en emisiones, cada canalización de emisiones (chimenea) deberá disponer de:

a) Bocas de muestreo en una sección transversal circular

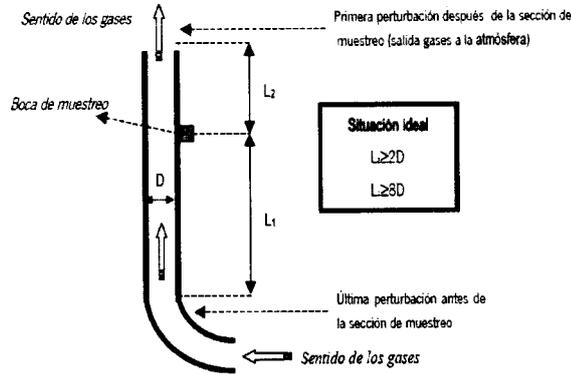
a.1. Número de bocas de muestreo:
Las indicadas en la tabla anterior.

a.2. Ubicación de las bocas de muestreo:

La mercantil deberá ubicar **las bocas de muestreo** tal que la distancia a cualquier perturbación del flujo gaseoso (codo, conexión, cambio de sección, etc.) sea como mínimo de **OCHO DIÁMETROS** si la perturbación se haya antes del punto de medida según el sentido del flujo de gases, o de **DOS DIÁMETROS** si se encuentra después del punto de medida (que normalmente suele corresponderse con la salida de gases de la atmósfera).



$L_1 \geq 8D$
 $L_2 \geq 2D$



En cualquier caso NO se admitirán valores menores de:

$L_2 \geq 2D$ y $L_1 \geq 8D$

b) Pletina y gancho para la sujeción del tren de muestreo.

Los orificios circulares que se practiquen en las chimeneas para facilitar la introducción de los elementos necesarios para mediciones y toma de muestras estarán dotados de un casquillo roscado de 100 milímetros de longitud, de $D_N = 100$, o mayor que permita acopiar la tapa correspondiente. Este casquillo irá soldado a tope (para el caso de chimenea metálica), o anclado (chimenea de obra)¹

c) Las conexiones para medición y toma de muestras estarán a una distancia no superior a un metro m inferior a 60 centímetros de la plataforma u otra construcción fija similar, de fácil acceso, sobre la que puedan operar fácilmente dos personas en los puntos de toma de muestras previstos, disponiéndose barandillas de seguridad.

A.5. Identificación de focos de emisión difusa

La Instalación, en general, emite compuestos orgánicos volátiles como consecuencia de algunas de las etapas de su proceso productivo, por lo que se considera en sí un foco de emisión difusa de **compuestos orgánicos volátiles**.

A.6. Valores límite de emisión

A.6.1. Emisión canalizada foco nº1

Se autoriza la emisión procedente de *Scrubber chimenea motor 1 cogeneración nº1*,
 (Proceso de combustión con combustible elaborado en planta).

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO2	850	mg/m3	
CO	1.445	ppm	
NOx	300	ppm	

¹ Anexo III de Orden de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.



En caso de utilizar como combustible las fracciones de bases lubricantes regeneradas *indicadas*, se deberán atender los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	
Cd+ Tl	0,05	mg/m ³	
Hg	0,05	mg/m ³	3%
Sb+ As+ Pb+ Cr+Co+ Cu+Mn + Ni +V	0,5	mg/m ³	3%

A.6.2. Emisión canalizada foco n°2

Se autoriza la emisión procedente de *Scrubber chimenea motor 1 cogeneración n°2*,

(Proceso de combustión con combustible elaborado en planta).

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	

En caso de utilizar como combustible las fracciones de bases lubricantes regeneradas *indicadas*, se deberán atender los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	
Cd+ Tl	0,05	mg/m ³	
Hg	0,05	mg/m ³	3%
Sb+ As+ Pb+ Cr+Co+ Cu+Mn + Ni +V	0,5	mg/m ³	3%

A.6.3. Emisión canalizada foco n°3

Se autoriza la emisión procedente del horno de regeneración.

(Proceso de combustión con combustible Fuel oil BIA).



- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para Foco nº3:

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	

- Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

(Proceso de combustión de combustible fracciones de bases lubricantes regeneradas). La utilización de *fracciones de bases lubricantes regeneradas* se realiza con carácter excepcional.

No obstante, si el tiempo de funcionamiento de la instalación de combustión en estas condiciones excepcionales fuera superior a doce veces por año con una duración superior a una hora, o de una duración global superior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta, deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	
Cd+ TI	0,05	mg/m ³	
Hg	0,05	mg/m ³	
Sb+ As+ Pb+ Cr+Co+ Cu+Mn + Ni +V	0,5	mg/m ³	

A.6.4. Emisión canalizada foco nº4

Se autoriza la emisión procedente de la Caldera auxiliar de regeneración (Proceso de combustión del combustible Fuel oil BIA).

- Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para Foco nº4:

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	

- Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

(Proceso de combustión con combustible fracciones de bases lubricantes regeneradas). La utilización de *fracciones de bases lubricantes regeneradas* se realiza con carácter excepcional.

Si el tiempo de funcionamiento de la instalación de combustión en estas condiciones excepcionales fuera superior a doce veces por año con una duración superior a una hora, o de una duración global superior al 5% del tiempo de funcionamiento de la planta, deberán cumplir los siguientes valores límite de emisión.



Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	
Cd+ Tl	0,05	mg/m ³	
Hg	0,05	mg/m ³	3%
Sb+ As+ Pb+ Cr+Co+ Cu+Mn + Ni +V	0,5	mg/m ³	3%

A.6.5. Emisión canalizada foco nº5

Se autoriza la emisión procedente de Caldera de seguridad auxiliar de regeneración nº5 (Sistema auxiliar de seguridad).
(Proceso de combustión con combustible Fuel oil BIA o Fracciones de bases lubricantes regeneradas).

Las emisiones de este foco se considerarán significativas y por tanto con emisiones sistemáticas, si se producen con una frecuencia media superior a doce veces por año con una duración individual superior a una hora, o con cualquier frecuencia cuando la duración global de la emisión sea superior al 5 por 100 del tiempo de funcionamiento de la planta. **En tal caso:**

- **Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para Foco nº5** (en el caso de la utilización de fueloil BIA como combustible)

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	

- Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.

- **Valores Límite de Emisión (VLE) autorizados para Foco nº5** (en el caso de la utilización de fracciones de bases lubricantes regeneradas como combustible)

Parámetro contaminante	VLE	Unidad	% Oxígeno de referencia
Nivel de Opacidad	2	Bacharach	3%
	1	Ringelmann	
SO ₂	850	mg/m ³	
CO	1.445	ppm	
NO _x	300	ppm	
Cd+ Tl	0,05	mg/m ³	
Hg	0,05	mg/m ³	
Sb+ As+ Pb+ Cr+Co+ Cu+Mn + Ni +V	0,5	mg/m ³	

- Dichos niveles de emisión deben entenderse sin dilución previa con aire.



A.7. Metodología de medición.-

La metodología de medición de las emisiones seguirán las normas de referencia fijadas a continuación:

Parámetro/ Contaminante	Norma / Método de Referencia (A)	Método Alternativo de Referencia (B)
Opacidad	Opacímetro	-
SO ₂	UNE-EN 14791	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
CO	UNE-EN 15058	Células Electroquímicas (ASTM D6522)
Hg	UNE-EN 13211	-
Otros metales pesados	UNE EN 14385	-
NO _x	UNE-EN 14792	Células Electroquímicas (ASTM D6522)

(A) El muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las Normas CEN. Para los parámetros adicionales de medida, los métodos a aplicar serán los siguientes:

- Caudal: UNE 77225:200
- Concentración de oxígeno: UNE-EN 14789:2006
- Humedad: UNE 14790
- Temperatura: EPA apéndice A de la parte 60, método 2

(B) Para la obtención de los parámetros adicionales de medida, cuando el método de referencia utilizado corresponda al **método de referencia alternativo admitido**, dichos parámetros adicionales se obtendrán bajo el mismo método de referencia admitido. (Células electroquímicas).

Los informes resultantes de los citados controles reglamentarios, se realizarán de acuerdo a la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, tanto en el contenido de los mismos como en lo que se refiere a la disposición de sitios y secciones de medición conforme a la citada norma.

Complementariamente dichos informes estarán con lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

A.8. Libros de Registro

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones, tal y como establece el Art. 8.1 del "Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación." Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

Además se deberá disponer de un Libro-registro por cada foco, el cual estará sellado por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, con los contenidos y formatos establecidos en el Art. 33 de la Orden 18 de Octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.

La instalación dispondrá de los correspondientes **Libros de Registro de emisiones** (descargables en la Web de la Consejería de Agricultura y Agua), sellados por la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, según se establece en el artículo 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976.



A.9. Procedimiento de evaluación de emisiones.

- **Opacidad:** Los índices de ennegrecimiento no deberán sobrepasar los valores establecidos.

- **Resto de parámetros y contaminantes:**

Se considerará que existe superación cuando se cumplan simultáneamente dos condiciones en las medidas realizadas a lo largo de 8 horas, tres medidas como mínimo de una hora:

- Que la media de todas las medidas supere el valor límite.
- Si el 25% de las medidas realizadas, supera el valor límite en un 40%, o bien, si más del 25% para cualquier cuantía.

Por lo que,

- Para 3 medidas, se considerará que existe superación cuando se cumplan simultáneamente las siguientes condiciones:
 - Que la media de todas las medidas (1ª medida, 2ª medida, 3ª medida) supere el valor límite.
 - Si una de las medidas realizadas (1ª medida ó 2ª medida ó 3ª medida) supera el valor límite en un 40%, o bien, dos de ellas en cualquier cuantía.

A.10. Criterios y medidas de control para la Calidad del Aire.

La actividad da cumplimiento a las obligaciones derivadas de la aplicación del artículo 30 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976, relativas a la instalación de estaciones de medida para controlar los niveles de calidad del aire, mediante la adhesión al "Convenio de colaboración de 5 de julio de 2001, entre la extinta Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y empresas potencialmente contaminadoras de la atmósfera para el mantenimiento del sistema regional de prevención y vigilancia de la contaminación atmosférica".

En su defecto, la instalación dispondría, de una red privada de vigilancia de la calidad del aire previa notificación al órgano ambiental competente en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, quien delimitaría el alcance de dicha red y las condiciones de instalación y explotación, entre las que se incluye: el número y ubicación de las estaciones de medida en círculos concéntricos a distancia prefijadas.

Esta determinación se realizaría sobre la base de los estudios previos realizados por la actividad y bajo las directrices, en su caso, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de acuerdo con las características de la actividad y los condicionamientos topográficos, meteorológicos y de la naturaleza físico-química del aire de la zona afectable.

Esta red alternativa actuaría, en caso necesario, de acuerdo con: los requisitos y criterios determinados en la legislación vigente en materia de calidad del aire, los estudios realizados, las redes de control de la calidad de titularidad pública existentes y las instalaciones de control de emisión de contaminantes dispuestas en la actividad, de forma que pudieran incorporarse como parte de las redes de control de la calidad del aire de titularidad pública, mediante la correspondiente transmisión de datos, al centro de control de calidad del aire de la Región de Murcia.

Las estaciones de medida a que se refiere el párrafo anterior se considerarían como parte integrante del proceso productivo y estarían sometidas, en todo momento, a la jurisdicción y condiciones que impusiera el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental.

A.11. Medidas Correctoras y/o Preventivas

A.11.1. Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil/titular

Aislamiento de cualquier posible venteo en los lugares donde estén confinados los hidrocarburos que pudiera constituir un foco de emisión de compuestos orgánicos volátiles a la atmósfera. Dichos venteos serán conducidos, a través de un depósito, a la planta para la condensación de compuestos orgánicos-volátiles.



A.11.2. Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras anteriormente propuestas por la actividad, y además:

1. Comprobación anual del rendimiento de los equipos de combustión, en la cual se incluirá el ajuste de entrada de aire en los quemadores a valores óptimos, con el fin de intentar obtener combustiones estequiométricas mediante una correcta mezcla de combustible y aire, y de esta forma evitar la formación de Monóxido de Carbono (CO) o en su defecto Óxidos de Nitrógeno (NOx). Estas comprobaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
2. Se realizará mantenimiento anual de los equipos de combustión que comprenderá la limpieza de codos y tubos de entrada y salida de gases, limpieza y desmontaje de los quemadores, así como limpieza del posible hollín en los tubos de salida de los gases de combustión, con principal énfasis en el deshollinamiento de la chimenea, etc... al objeto de conseguir combustiones más completas con los menores excesos de aire posible y eliminar restos de posibles combustiones incompletas. Con ello se aumenta el grado de aprovechamiento del calor generado en la combustión que es tanto mayor cuanto menor es el exceso de aire con el que se trabaja. Estas operaciones se anotarán en el libro de registro correspondiente conforme al Art. 33 de la Orden Ministerial de 18 de octubre de 1976 sobre prevención y corrección de la contaminación atmosférica de origen industrial.
3. Se realizará tratamiento del aire en el interior de las naves, para su renovación y evitando así atmósferas contaminadas.

B. RUIDO

La instalación es objeto de aplicación del Decreto 48/1998, de 30 de julio, de Protección del Medio Ambiente frente al Ruido, así como de la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra Ruidos y Vibraciones del Ayuntamiento de Cartagena (BORM núm. 31, 7 de febrero de 2003)

B.1. Valores Límite de Emisión

Valores Límite de ruido en el ambiente exterior		
Industria	Diurno: 07,00 a 22,00	Nocturno: 22,00 a 07,00
	75 Leq dB(A)	65 Leq dB(A)

B.2. Metodología de medición

La medición y valoración de los niveles sonoros se realizará de acuerdo al procedimiento indicado en el anexo I de la Ordenanza Municipal citada anteriormente. (BORM núm. 31, 7 de febrero de 2003)

B.3. Evaluación del cumplimiento

Nivel sonoro: Se considerará que existe superación cuando el resultado de las mediciones del nivel sonoro sea superior en 5 dB(A) al permitido.

C. VERTIDOS.

C.1. Identificación de efluentes. "Vertido 0"

Las aguas residuales industriales generadas por la instalación, procedentes del funcionamiento de aparatos o instalaciones auxiliares (torres de refrigeración, calderas, motores, centrifugas y otros equipos) son reutilizadas *en su mayor parte*, en procesos productivos a excepción del proceso de cogeneración, **NO realizándose vertido alguno al exterior.**

Las aguas residuales industriales "no reutilizadas", serán gestionadas de conformidad con la legislación vigente en materia de residuos.



Las aguas sanitarias generadas son enviadas a fosa séptica de estanqueidad acreditada mediante *Memoria técnica descriptiva de impermeabilización de fosa séptica en planta TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES S.L.U., S.L.U.* del Ingeniero Técnico de Obras Públicas (nºcol.- 10.198) y gestionadas por empresa autorizada, la cual los trasladará a instalaciones de tratamiento y/o almacenamiento debidamente autorizadas.

C.2. Medidas basadas en las Mejores Técnicas Disponibles al fin de reducir el consumo de agua y evitar su contaminación.

La mercantil aplica las mejores técnicas disponibles siguientes basadas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles en el sector de tratamiento de residuos:

- Minimización el uso de agua: La mercantil trata todos los efluentes que se generan recuperando el agua para su utilización en el proceso de tratamiento de los gases procedentes de los motores de combustión interna y en los procesos de aditivación que tienen lugar en el tratamiento de aceite usado.
- Sistemas de agua de circuito cerrado: el sistema de refrigeración se realiza en torres de refrigeración de circuito cerrado.

D. RESIDUOS

La actividad está sujeta a los requisitos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos, y en el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos. También le es de aplicación la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

Todos los residuos generados serán gestionados de acuerdo con la normativa en vigor entregando los residuos producidos a gestores autorizados para su valorización, para lo cual previa identificación, clasificación, o caracterización -en su caso- serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados.

- Todos los residuos generados por la actividad objeto de Autorización Ambiental Integrada:
 - Deben ser envasados, en su caso etiquetados, y almacenados de modo separado en fracciones que correspondan, como mínimo según cada uno de los epígrafes de seis dígitos de la Lista Europea de Residuos vigente (LER), de modo que sea posible su recogida selectiva y gestión diferenciada (la utilización de epígrafes en los que se utilice términos asociados al concepto de mezcla o similar, será objeto de justificación específica).

No podrán ser almacenados los **residuos no peligrosos** por un periodo superior a **dos años** y en el caso de los **residuos peligrosos** por un periodo superior a **seis meses**.

- No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización:
 - Aquellos residuos que por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

D.1. Residuos Peligrosos Generados.

Se autoriza a la mercantil a producir los siguientes residuos peligrosos:

Identificación de Residuos Peligrosos GENERADOS según anexo II de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.			
NOR	NOP	Código LER	Descripción del residuo
1	1 y 4	13 08 02*	Otras emulsiones
2	1, 2 y 4	13 07 03*	Otros combustibles (incluidas mezclas)
3	1, 2 y 4	19 11 03*	Residuos líquidos acuosos
4	2 y 4	16 07 08*	Residuos que contienen hidrocarburos (Asfaltos)
5	2 y 4	05 01 03*	Lodos de fondos de tanques (Asfaltos)

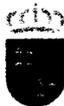


6	1, 2 y 4	13 01 05*	Emulsiones no cloradas (aguas aceitosas)
7	1	13 05 07*	Agua aceitosa procedente de separadores de agua / sustancias aceitosas
8	1 y 4	19 02 08*	Residuos combustibles líquidos (hidrocarburos ligeros)
9	1 y 4	07 01 04*	Otros disolventes (hidrocarburos ligeros)
10	1	13 05 02*	Lodos de separadores de agua/ sustancias aceitosas
11	1, 2, 3 y 4	19 03 06*	Residuos sólidos solidificados (sólidos de calderas, reactores, líneas de transferencia),etc..
12	1, 2, 3 y 4	15 02 02*	Trapos y absorbentes contaminados
13	-	20 01 17*	Productos fotoquímicos (Cartuchos y tóners)
14	1, 2, 3 y 4	20 01 21*	Tubos fluorescentes
15	1, 2, 3 y 4	15 01 10*	Envases metálicos contaminados
16	1, 2, 3 y 4	15 01 10*	Envases de plástico
17	1, 2, 3 y 4	14 06 03*	Otros disolventes y mezcla de disolventes
18	1, 2, 3 y 4	17 04 09*	Residuos metálicos contaminados (chatarra contaminada)
19	1, 2, 3 y 4	13 02 05*	Aceites usados
20	1, 2, 3 y 4	15 01 10*	Palets contaminados con hidrocarburos
21	1, 2, 3 y 4	16 01 07*	Filtros usados de automoción
22	1, 2, 3 y 4	07 07 04*	Otros disolventes, líquidos de limpieza y licores madre (disolventes no halogenados)
23	1, 2, 3 y 4	14 06 02*	Otros disolventes y mezclas de disolventes halogenados
24	1, 2, 3 y 4	15 01 10*	Envases de vidrio contaminados
25	1, 2 y 4	12 01 09*	Emulsiones y disoluciones de mecanizado sin halógenos.
26	1, 2 y 4	07 04 03*	Disolventes, líquidos de limpieza y licores madre organohalogenados.
27	1, 2, 3 y 4	16 02 13*	Equipos desechados que contienen componentes peligrosos distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12
28	1, 2, 3 y 4	20 01 35*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen residuos peligrosos

NOR: Número de Orden de Residuo

NOP: Número de Orden de Proceso

Almacenamiento de Residuos Peligrosos				
NOR	Número de Elementos	Tipo	Capacidad	tiempo
1	4	Tanque	291 m3	3.000
2	5	Tanque	580 m3	5.000
3	1	Tanque	30 m3	300
4	5	Tanque	580 m3	900
5	5	Tanque	580 m3	9.000
6	4	Tanque	291 m3	7.000
7	4	Tanque	30 m3	600
8	1	Tanque	20 m3	100
9	1	Tanque	30 m3	100
10	3	Tanque	280 m3	4.000
11	1 nave	Bidones metálicos/BigBag	42 m3	10
12	1 nave	Bidones metálicos/BigBag	42 m3	10
13	1 nave	Bidones metálicos/BigBag	42 m3	30
14	1 nave	Bidón	42 m3	0,02
15	1 nave	Bidones metálicos	42 m3	0,025
16	1 nave	Bidones metálicos	42 m3	1
17	1 nave	Bidones metálicos	42 m3	3
18	1 nave	Depósito	42 m3	2
19	1 nave	Contenedor	42 m3	0,2
20	1 nave	Bidón metálico	42 m3	58
21	1 nave	Depósito	42 m3	3



22	1 nave	Bidones metálicos/BigBag	42 m3	3
23	1 nave	Bidón	42 m3	0,015
24	1 nave	Bidón	42 m3	0,01
25	1 nave	Contenedor	42 m3	2
26	1 nave	Bidón	42 m3	400
27	1 nave	Contenedor	42 m3	0,3
28	1 nave	Contenedor	42 m3	0,3

Identificación de los Residuos Peligrosos GENERADOS conforme anexo I del Real Decreto 833/1988 de 20 de julio.

NOR	Código LER	D	R	UP/SIG	C	H	A	B
1	13 08 02*	Q 09	R13/R01	L 09	C 53/51	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
2	13 07 03*	Q 09	R13/R01	L 09	C 53/51	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
3	19 11 03*	Q 14	R13/R03	L 09	C 51	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
4	16 07 08*	Q 06/08	R03/01	L 08	C 51	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
5	05 01 03*	Q 14	R13/R01	L/P 11	C 51	H 05	A 941/971	B 10711/10712
6	13 01 05*	Q 09	R13/R01/12	L 09	C 51	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
7	13 05 07*	Q 14/8	R13/R03	L 09/08	C 51	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
8	19 02 08*	Q 05	R13/R01	L 05	C 41	H 3A	A 941/971	B 10711/10712
9	07 01 04*	Q 05	R13/R01	L 05	C 41	H 3A	A 941/971	B 10711/10712
10	13 05 02*	Q 08	R13/R3	L 41	C 51	H 14	A 941/971	B 10711/10712
11	19 03 06*	Q 08	R13/R1	S 27	C 51	H 05	A 941/971	B 10711/10712
12	15 02 02*	Q05/06	R13/R3/5/7/9	S 08/34/36	C 51	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
13	20 01 17*	Q05	R13/R3/4/5	S36	C41	H14	A 941/971	B 10711/10712
14	20 01 21*	Q 14	R13/4	S 40	C 16	H 06/14	A 941/971	B 10711/10712
15	15 01 10*	Q 05	R 13/3/4/5	S 36	C 41/53/51	H 05	A 941/971	B 10711/10712
16	15 01 10*	Q 05	R 13/3/4/5	S 36	C 41/53/51	H 05	A 941/971	B 10711/10712
17	14 06 03*	Q 07	R 13/2	L 05	C 53	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
18	17 04 09*	Q05	R 13/4	S36	C41/51	H05	A 941/971	B 10711/10712
19	13 02 05*	Q 07	R13/R09	L 08	C 51	H 06/14	A 941/971	B 10711/10712
20	15 01 10*	Q 05	R13/R07	S 34	C 41/51	H 05	A 941/971	B 10711/10712
21	16 01 07*	Q 06	R13/R4/9	S 08/36	C 51	H 05/14	A 941/971	B 10711/10712
22	07 07 04*	Q 16	R13/R1	L 05	C 41	H 3B	A 941/971	B 10711/10712
23	14 06 02*	Q 08	R 13/2	L 05	C 40	H 3B	A 941/971	B 10711/10712
24	15 01 10*	Q 05	R13/3/4/5	S 36	C 41/51/53	H 05	A 941/971	B 10711/10712
25	12 01 09*	Q08	R13/R2/3	L9	C51	H5	A 941/971	B 10711/10712
26	07 04 03*	Q07	R13/2	L5	C40	H3A	A 941/971	B 10711/10712
27	16 02 14*	Q14	R13/R4	S35	C06/12	H5	A941/971	B10711/10712
28	20 01 35*	Q14	R13/R4	S35	C06/12	H5	A941/971	B10711/10712

NOR: Número de Orden de Residuo



D.2. Residuos No Peligrosos Generados.

Se autoriza a la mercantil a producir los siguientes residuos no peligrosos:

Identificación de Residuos NO Peligrosos GENERADOS según anexo I de Orden MAM/304/2002 de 8 de febrero							
Código	Código	Descripción del Residuo	Residuo	Número de Residuos de Peligrosidad	Almacenamiento		RID
					Tipo de Almacenamiento	Capacidad	
28 bis	20 01 01	Papel y cartón	Residuos sólidos urbanos	1	Contenedores	1 m ³	R5
29 bis	20 01 02	Vidrio		1	Contenedores	1 m ³	R5
30	20 01 08	Biodegradables de cocinas y restaurantes		1	Contenedores	1 m ³	R3
31	20 01 25	Aceites y grasas comestibles		1	Contenedores	1 m ³	R3
32	20 01 39	Plásticos		1	Contenedores	1 m ³	R5
33	19 08 05	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	Lodos depuradora	1	Fosa	20 m ³	R10
34	08 03 18	Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner de impresión	1	Contenedor	25 litros	R5/3
35	19 12 01	Papel y cartón	Papel	1	Cajas de cartón	4 m ³	R5
36	16 06 05	Otras pilas y acumuladores	Otras pilas y acumuladores	1	Cajas	25 litros	R4
37	17 04 07	Metales mezclados	Metales mezclados	1	Bidones	1 m ³	R2
38	20 03 04	Lodos de fosas sépticas	Lodo de la fosa sépticas	1	Fosa	20 m ³	R10
39	16 02 14*	Equipos desechados distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 13	Equipos	1	Almacén	20 m ³	R13/R4
40	20 01 36*	Equipos eléctricos y electrónicos desechados distintos de los especificados en los códigos 20 01 21, 20 01 23 y 20 01 35	Equipos	1	Almacén	20 m ³	R13/R4



D.3. Residuos Admisibles en las Operaciones de Gestión de Residuos.

La presente autorización tiene el siguiente alcance:

-Operaciones de valorización, mediante regeneración de varios residuos peligrosos: aceite, correspondientes con la operación R9, descritas en el anexo 1, parte B, Orden MAM/304/2002.

Los residuos admisibles en las instalaciones objeto de autorización serán los definidos en el presente apartado, bien considerados de forma individual a nivel de epígrafe de seis dígitos de LER, bien considerados como mezclas de los mismos. En todo caso, dichas mezclas deben ser realizadas en instalaciones autorizadas para tal fin. En cualquier caso, las condiciones de admisibilidad de tales residuos, o de los materiales resultantes de las expresadas mezclas para su tratamiento térmico son las definidas en el apartado 3.4.2.

Identificación de Residuos ADMISIBLES según anexo B de Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.		
NORG	Código LER	Descripción del residuo
1	12 01 06*	Aceites minerales de mecanizado que contienen halógenos (excepto emulsiones o disoluciones)
2	12 01 07*	Aceites minerales de mecanizado sin halógenos (excepto emulsiones o disoluciones)
3	13 01 09*	Aceites hidráulicos minerales clorados
4	13 01 10*	Aceites hidráulicos minerales no clorados
5	13 01 11*	Aceites hidráulicos sintéticos
6	13 01 12*	Aceites hidráulicos fácilmente biodegradables
7	13 01 13*	Otros aceites hidráulicos
8	13 02 04*	Aceites minerales clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
9	13 02 05*	Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica
10	13 02 06*	Aceites sintéticos de motor, de transmisión mecánica y lubricantes
11	13 02 07*	Aceites fácilmente biodegradables de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
12	13 02 08*	Otros aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes.
13	13 03 06*	Aceites minerales clorados de aislamiento y transmisión de calor distintos de los especificados en el código 130301.
14	13 03 07*	Aceites minerales no clorados de aislamiento y transmisión de calor
15	13 03 08*	Aceites sintéticos de aislamiento y transmisión de calor.
16	13 03 09*	Aceites fácilmente biodegradables de aislamiento y transmisión de calor
17	13 03 10*	Otros aceites de aislamiento y transmisión de calor
18	13 05 06*	Aceites procedentes de desarenadores y de separadores de agua-sustancias aceitosas.

NORG*: Número de Orden de Residuo Gestionado.

Identificación de los Residuos Peligrosos ADMISIBLES conforme anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.								
NORG*	Código LER	Ley 10/1998	Orden MAM/304/2002	Real Decreto 952/1997			Real Decreto 833/1988	
		Q	R/D	L/P/S/G	C	H	A	B
1	12 01 06*	7	9	L8	51	6/14	-	-
2	12 01 07*	7	9	L8	51	6/14	-	-
3	13 01 09*	7	9	L8	51	6/14	-	-
4	13 01 10*	7	9	L8	51	6/14	-	-
5	13 01 11*	7	9	L8	51	6/14	-	-
6	13 01 12*	7	9	L8	51	6/14	-	-
7	13 01 13*	7	9	L8	51	6/14	-	-
8	13 02 04*	7	9	L8	51	6/14	-	-
9	13 02 05*	7	9	L8	51	6/14	-	-
10	13 02 06*	7	9	L8	51	6/14	-	-
11	13 02 07*	7	9	L8	51	6/14	-	-
12	13 02 08*	7	9	L8	51	6/14	-	-
13	13 03 06*	7	9	L8	51	6/14	-	-
14	13 03 07*	7	9	L8	51	6/14	-	-
15	13 03 08*	7	9	L8	51	6/14	-	-



16	13 03 09*	7	9	L8	51	6/14	-	-
17	13 03 10*	7	9	L8	51	6/14	-	-
18	13 05 06*	7	9	L8	51	6/14	-	-

- No serán admisibles en las instalaciones objeto de autorización:
 - Aquellos residuos que autorizados, por sus características de peligrosidad supongan un riesgo inadmisibles en las operaciones de tratamiento aplicadas.

Las actuaciones pretendidas responden a las operaciones de eliminación y valorización incluidas en la parte B del anexo I de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, definidas como:

-R9 Regeneración u otro nuevo empleo de aceites.

D.4. Prescripciones Técnicas derivadas de la Producción y Gestión de Aceites Industriales.

De acuerdo con el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites usados, los aceites industriales elaborados deberán estar exentos de *Policlorobifenilos* y *Policloroterfenilos* y el rendimiento en base seca no será inferior al 55% o aquel que determine el Ministerio de Medio Ambiente en colaboración con las Comunidades Autónomas vista la experiencia adquirida y las mejores técnicas disponibles.

Así mismo, los aceites industriales elaborados deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a. Almacenar los aceites usados en condiciones adecuadas, evitando especialmente las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; se evitarán también sus mezclas con otros residuos oleaginosos si con ello se dificulta su correcta gestión.
- b. Disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y que sean accesibles a los vehículos encargados para ello.
- c. Evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

Además quedan prohibidas las siguientes actuaciones:

- a. Todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas, en cualquier zona del mar territorial y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales.
- b. Todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo.
- c. Todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico.

D.5. Prescripciones Técnicas Generales como Productor y Gestor de Residuos Peligrosos.

El ejercicio de la actividad se realizará en las condiciones determinadas en la Ley 10/1998, en los Reales Decretos 833/1988 y 952/1997 de desarrollo de la Ley 20/1986 de Residuos Tóxicos y Peligrosos, debiéndose dar cumplimiento a la misma.

D.5.1. Envasado:

Según el artículo 13 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, además de cumplir las normas técnicas vigentes relativas al envasado de productos que afecten a los residuos peligrosos, se deberán tomar las siguientes normas de seguridad:

1. Los envases y sus cierres estarán concebidos y fabricados de forma que se evite cualquier pérdida de contenido además de contruados con materiales no susceptibles de ser atacados por el contenido ni de formar con éste combinaciones peligrosas. Así mismos, estarán convenientemente sellados y sin signos de deterioros y ausencia de fisuras.
2. Los envases y sus cierres serán sólidos y resistentes para responder con seguridad a las manipulaciones necesarias y se mantendrán en buenas condiciones, sin defectos estructurales y sin fugas aparentes.



3. El envasado y almacenamiento de los residuos peligrosos se hará de forma que se evite generación de calor, explosiones, igniciones formación de sustancias tóxicas o cualquier efecto que aumente su peligrosidad o dificulte su gestión.

4. El material de los envases y sus cierres deberá ser adecuado, teniendo en cuenta las características del residuo que contienen.

5. Los recipientes destinados a envasar residuos peligrosos en estado gas comprimido, licuado o disuelto a presión cumplirán la legislación vigente en la materia y dispondrán de la documentación que lo acredite, en todo momento.

D.5.2. Etiquetado:

Los recipientes o envases que contengan residuos tóxicos y peligrosos deberán estar etiquetados de forma clara, legible e indeleble, al menos en la lengua española oficial del estado. La etiqueta deberá cumplir con lo especificado en el artículo 14 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio y deberá ser firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas las que induzcan a error.

1. Cada envase debe estar dotado de etiqueta (10 x 10 cm) firmemente fijada sobre el envase, debiendo ser anuladas aquellas que induzcan a error o desconocimiento del origen y contenido del envase y en el que consten de manera clara, legible e indeleble de:

- a. Código de identificación según el sistema de identificación descrito en el anexo I de la norma.
- b. Nombre, dirección y teléfono del titular de los residuos.
- c. Fecha de envasado
- d. La naturaleza de los riesgos, para los que deberá utilizarse los pictogramas representados según el anexo II de la norma y dibujados en negro sobre fondo amarillo-naranja.

2. Cuando a un residuo envasado se le asigne más de un pictograma, se tendrá en cuenta que:

- a. El indicador de riesgo *tóxico*, supone la inclusión de los indicadores de riesgo *nocivo* y *corrosivo*.
- b. El indicador de riesgo *explosivo*, supone la inclusión de los indicadores de riesgo *inflamable* y *comburente*.

D.5.3. Almacenamiento y delimitación de las áreas.

Con carácter general, en función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitarán las pertinentes áreas diferenciadas. En dichas áreas se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. Queda prohibido el abandono, vertido o eliminación incontrolada de residuos en todo el territorio nacional. Por otro lado, todo residuo potencialmente reciclable o valorizable deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles, en los términos establecidos en la Ley 10/1998, de 21 de abril de residuos. En consecuencia deberán ser almacenados y entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales para su correcta valorización.

En este sentido y de acuerdo con el artículo 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá:

1. La zona de almacenamiento deberá estar señalizada y protegidas contra la intemperie.
2. La solera deberá disponer de al menos una capa de hormigón que evite posibles filtraciones al suelo.
3. La zona de carga y descarga de residuos deberá estar provista de un sistema de drenaje de derrames para su recogida y gestión.
4. Deberá existir una separación física, en caso de residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.
5. Anexa a la zona de almacenamiento se instalarán medidas de seguridad consistentes en duchas, lavajos y rociadores.
6. Cada almacenamiento compatible contará con un cubeto de suficiente capacidad.



El Almacenamiento, tratamiento y entrega de aceites usados se llevará a cabo según lo establecido en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados.

D.6. Envases Usados y Residuos de Envases.

En aplicación de la Ley 11/1997 de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases se deben contemplar los siguientes casos:

- Envases susceptibles de llegar al consumidor o usuario final: Se cumplirá lo determinado en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o, en su defecto, en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)).
- Envases comerciales o industriales: Como consecuencia de la disposición adicional primera de la Ley 11/1997 (y salvo que los responsables de su puesta en el mercado hayan decidido voluntariamente someterse a lo establecido en el artículo 6 (Sistemas de Depósito, Devolución y Retorno (SDDR)) o en la sección 2ª del capítulo IV de dicha ley (Sistemas Integrados de Gestión (SIG)), quedan excluidos del ámbito de aplicación del artículo 6 y de la sección 2ª del capítulo IV para los envases industriales o comerciales. Cuando estos envases pasen a ser residuos, se estará obligado a entregarlos de acuerdo con el artículo 12 de la citada Ley. En este artículo se establece que deberán ser entregados en las condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado. En definitiva, estos residuos en modo alguno podrán ser enviados a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

D.6.1. Condiciones para la producción de aceites usados

De acuerdo con el artículo 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y en relación a los aceites usados generados en la instalación pero para cuya gestión no se encuentran autorizados, se deberá llevar el adecuado seguimiento de aceites usados **PRODUCIDOS** mediante las obligaciones siguientes:

1. Deberán garantizar su entrega a un gestor autorizado para su correcta gestión.
2. Podrán entregarlos directamente a un gestor de residuos autorizado o realizar dicha entrega a los fabricantes de aceites industriales, en su caso.

D.6.2. Condiciones para la Gestión de Residuos Peligrosos.

De acuerdo con el artículo 40, 16 y 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá:

1. Mantener correcto funcionamiento de la actividad y las instalaciones, pudiendo asegurar, en todo momento los rendimientos normales y condiciones técnicas autorizadas.
2. Mantener un servicio suficiente de vigilancia al objeto de garantizar la seguridad en las operaciones de gestión.
3. No mezclar las diferentes categorías de residuos tóxicos y peligrosos ni éstos con residuos que no tienen esta condición.
4. Entregar los residuos de envases en condiciones adecuadas de separación por materiales a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizado, y en ningún caso, enviar a vertedero o a incineración sin aprovechamiento de energía.

D.6.3. Procedimiento de Control y Seguimiento de Residuos Peligrosos

D.6.3.1. PRODUCCIÓN de Residuos Peligrosos.

De acuerdo con el artículo 5.3 y 6 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, con los artículos 16, 17, 20 y 21 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos **PRODUCIDOS** mediante las obligaciones siguientes:

1. Llevar un Registro Documental en el que deberán constar los datos establecidos en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.



- Origen de los residuos, indicando si éstos proceden de generación propia o de importación.
- Cantidad, naturaleza y código de identificación de los residuos según anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Fecha de cesión de los mismos.
- Fecha de descripción de los pretratamientos realizadas, en su caso.
- Fecha de inicio y finalización del almacenamiento temporal.
- Fecha y número de la partida arancelaria en caso de importación de residuos peligrosos.
- Frecuencia de recogida y medio de transporte.

2. Llevar un Registro Documental de los aceites producidos en el que deberán constar los siguientes datos: cantidades, calidad, origen, localización, y fechas de entrega y recepción.

3. TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES, S.L.U. deberá realizar la Solicitud de admisión de residuos a los correspondientes gestores para obtener los compromisos documentales de aceptación por parte de los mismos.

4. Contar como requisito imprescindible y antes del traslado del residuo/s peligros/os en cuestión de este compromiso documental por parte del gestor, siendo responsable de la veracidad de los datos y obligado a suministrar la información necesaria requerida para su gestión.

5. Conservar dicha documentación durante un periodo no inferior a 5 años.

6. Cumplimentar los documentos de control y seguimiento correspondientes, los cuales deberá conservar durante un periodo no inferior a 5 años.

Estos *Documentos de Control y Seguimiento único*, (que permitirá la impresión de las copias necesarias para el transportista y para las CCAA afectadas por el traslado, en su caso) deben presentarse:

1. **A través del correo electrónico dc_s_residuos@listas.carm.es** que la CARM ha habilitado.
2. **Y, a través de ventanilla única** o de cualquiera de las oficinas de registro que la Ley establece para su formalización, una copia en papel (*hasta tanto en cuanto se detallen los procedimientos de administración electrónica por el Ministerio de Medio Ambiente y Rural y Marino² y debido a la aplicación transitoria de esta presentación*)

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos.

D.6.3.2. **GESTIÓN de Residuos Peligrosos.**

De acuerdo con el artículo 5.3 del Real Decreto 679/2006, de 2 de junio y con los artículos 31, 32, 33, 34, 35, 36 y 37 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, se deberá llevar el adecuado seguimiento de residuos **GESTIONADOS** mediante Registro Documental siguiente:

1. Registro comprensivo de operaciones de gestión, todas en la que intervenga y en el que figuren, al menos, los siguientes datos:

- Procedencia de los residuos (origen)
- Cantidades, naturaleza y composición (incluirá calidad) y código de identificación según el anexo I del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.
- Fecha de aceptación y recepción
- Tiempo de almacenamiento y fechas
- Operaciones de tratamiento, fechas.
- Parámetros y datos relativos a los diferentes procesos.
- Destino posterior de los residuos.

Estos tres últimos, podrán figurar como encabezado de cada hoja de registro siempre y cuando sean datos comunes a todos los residuos gestionados.

²http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/residuos/procedimiento_control/index.htm.
Para más información consulte www.eterproject.org.



2. Contestación a la solicitud de admisión

3. En caso de admisión, deberá manifestar documentalmente y en el plazo máximo de 1 mes la aceptación de los residuos peligrosos y los términos de la misma.

4. En caso de no admisión, se deberá comunicar al productor las razones de la misma.

5. Requerimiento de Ampliación de información, en el que podrá requerir ampliación de información o envío de muestras para análisis, cuyos resultados deberán incorporarse a la solicitud.

6. En el Documento de Aceptación deberá expresar la admisión de los residuos cuya entrega se solicita.

Este documento deberá incluir el número de orden de aceptación que figurará en el documento de control y seguimiento.

7. A la recepción de los residuos, se procederá a la formalización del documento de control y seguimiento, adquiriendo TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES S.L.U. la titularidad de los residuos peligrosos en cuestión.

D.7. Medidas Correctoras y/o Preventivas

D.7.1. Medidas Correctoras y/o Preventivas propuestas por la mercantil/titular

La mercantil aplica las mejores técnicas disponibles siguientes, basadas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles en el sector de tratamiento de residuos:

- En relación a la eficiencia en el tratamiento de residuos:
 - Evaluación de la eficiencia del proceso de tratamiento en relación con el tipo de contaminante.
 - Análisis y control de parámetros de eficiencia.
 - Análisis de los efectos de la composición del residuo en la eficacia del tratamiento.
- En relación al almacenamiento y manipulación de los residuos:
 - Disponer de un sistema que garantice la trazabilidad del tratamiento de residuos.
 - Llevar un registro de los derrames producidos.
 - Localización de áreas de almacenamiento de residuos alejadas de cursos de agua superficiales y/o zonas sensibles.
 - El drenaje del área de almacenamiento debe asegurar la contención de cualquier posible derrame y evitar el contacto con drenajes incompatibles.
 - Monitorización del nivel de llenado de los tanques.
 - Registro e inventario de depósitos con identificación de: número de unidad, capacidad, material de construcción, operaciones de mantenimiento e inspección y tipo de residuo almacenado.
 - Depósitos de almacenamiento dotados de cubeto de protección impermeables.
 - Programa de inspección rutinaria de los tanques con la comprobación periódica del espesor de las paredes.
 - Existencia de procedimientos de inspección y revisión de contenedores, suelos y cubetos para la detección de posibles daños, deterioros o fugas.
 - Empleo de sistemas para evitar derrames en procesos de carga/descarga.
 - Asegurar el acoplamiento rápido y estanco de mangueras en carga/descarga.
 - Disponer de un área impermeable con sistema de contención de posibles derrames.
 - Dotación de medios para la contención de posibles derrames producidos en la carga/descarga.
 - No utilizar mangueras deterioradas.
 - Los residuos deben mantenerse cubiertos por materiales impermeables.



D.8. Seguro de Responsabilidad Civil y Fianza.

Se deberá constituir un Seguro de Responsabilidad Civil para sus instalaciones conforme al artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio en cuya póliza expresamente, se cubran los riesgos de indemnización por los posibles daños causados por contaminación accidental a terceras personas o a sus propiedades, y los costes de reparación y recuperación del medio alterado.

1. La cuantía del seguro será de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL EUROS (13.320.000 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos como se indica a continuación:

Cuantía del Seguro de Responsabilidad Civil = $9000 \cdot C_{RP} = 9000 \text{ €/Tn} \times 1480 \text{ Tn} = 13.320.000 \text{ euros}$.

Donde:

C_{RP} : Capacidad máxima de almacenamiento de residuos peligrosos = 1480 Tm

2. La fianza que debe aportar TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES S.L.U., para sus instalaciones, es por un valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL EUROS (888.000 €)**

Para su establecimiento, se ha tenido en cuenta la capacidad máxima de almacenamiento de residuos como se indica a continuación:

Cuantía de la fianza (€) $600 C_{AU} = 600 \text{ €/Tn} \times 1480 \text{ Tn} = 888.000 \text{ euros}$

Esta fianza podrá formalizarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 28 del citado Real Decreto 833/1988, de 20 de julio (metálico, títulos de la Deuda Pública del Estado, aval otorgado establecimiento de crédito de los señalados en el artículo 1.2 del Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio.)

En caso de constituir un aval, éste deberá ser depositado en la *Caja de Depósitos de Hacienda de la Región de Murcia*.

D.9. Responsabilidad Medioambiental. Garantía financiera.-

La Ley 26/2007, de 23 de octubre de responsabilidad medioambiental establece la constitución de una garantía financiera que se calculará en base a unos MIRAT³ previa aprobación y validación por la Comisión Técnica de Prevención y Reparación de Daños Ambientales.

La constitución de *garantía financiera* tendrá carácter obligatorio, en tanto se publiquen las Ordenes Ministeriales correspondientes previa elaboración de guías metodológicas para la elaboración de informes de riesgos ambientales.

E. SUELOS Y AGUAS SUBTERRÁNEAS

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las áreas donde se realice cualquier operación con materiales o residuos que puedan causar contaminación o que puedan trasladar constituyentes contaminantes al suelo o a las aguas subterráneas y en aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, se instalará un sistema pasivo de control de derrames o fugas específico basado, entre otros extremos, en la existencia de:

³http://www.mma.es/portal/secciones/calidad_contaminacion/responsabilidad_medioambiental/



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas, en su caso.

En la zona de la planta de cogeneración, será obligatoria la adopción de un sistema de control de fugas y derrames específico conforme a la infraestructura de la misma, del mismo modo se realizará un control anual de la situación estructural del pavimento existente. Las aguas pluviales caídas en zonas susceptibles de contaminación serán recogidas de forma segregada de las aguas pluviales limpias para su tratamiento como efluentes que puedan contener residuos.

Las conducciones de las materias, productos o residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de derrames o fugas. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Además estarán protegidas contra la corrosión.

Los depósitos aéreos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materias, productos o residuos. En aquellos que almacenen materias, productos o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado serán controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

No se dispondrá ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas. En todo momento se estará a lo dispuesto en el R.D. 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, así como, en su caso, a la legislación autonómica de desarrollo del mencionado Real Decreto.

No obstante todo lo anterior, cuando en la actividad de referencia se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la actividad deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En cualquier caso, dicho titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo en el que deberá figurar en especial los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.



E.1. Medidas correctoras y/o preventivas propuestas por el titular

La mercantil aplica las mejores técnicas disponibles siguientes basadas en el documento de referencia de las mejores técnicas disponibles en el sector de tratamiento de residuos:

- Sustitución/eliminación de tanques de almacenamiento subterráneos por tanques aéreos.

F. OTRAS MATERIAS.

F.1. SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL

La mercantil justifica la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental certificado según la norma UNE EN ISO 14.001:2004, auditado anualmente, que deberá ajustarse a lo establecido en esta Autorización Ambiental Integrada. Este Sistema de Gestión Ambiental supone una Mejor Técnica Disponible en base a los documentos BREF de referencia.

F.2. OPERADOR AMBIENTAL

Se nombrará un Operador Ambiental, conforme a lo establecido por el *Art. 134 de la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, que será el responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como, de elaborar la información que periódicamente deba aportarse o presentarse ante la Administración. El Operador Ambiental deberá poseer la formación en materia medioambiental adecuada.



ANEXO III

PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL Control reglamentario y remisión de información I. Obligaciones a Vigilar por el Órgano Ambiental Autónomo

A. AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

1. "Informe TRIENAL de Mediciones de Emisiones al Ambiente Atmosférico"

Deberá presentar con una periodicidad **TRIENAL** Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones de los focos nº1, 2, 4 y 5.

FOCO Nº1	Actuación TRIENAL		
	Inicial	2014	2017
Scrubber chimenea motor 1 cogeneración	√	√	√

FOCO Nº2	Actuación TRIENAL		
	Inicial	2014	2017
Scrubber chimenea motor 2 cogeneración	√	√	√

*Antes del fin del mes en el que se emita la Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada en el año que se indica.

No será necesaria la actuación trienal correspondiente a los años 2013 y 2017 en materia de metales pesados si la actuación inicial permitiera acreditar que las emisiones de estos contaminantes son inferiores al 50% de los valores límite de emisión impuestos, en todos los casos.

FOCO Nº4	Actuación TRIENAL		
	Inicial	2014	2017
Caldera auxiliar de regeneración	√	√	√

*Antes del fin del mes en el que se emita la Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada en el año que se indica.

FOCO Nº5	Actuación TRIENAL		
	Inicial	2014	2017
Caldera auxiliar de regeneración nº2 (funcionamiento auxiliar)	√	√	√

*Antes del fin del mes en el que se emita la Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada en el año que se indica.

En el foco nº 5 será necesario medir los niveles de emisiones mediante las correspondientes tomas de muestras cuando sus emisiones tengan consideración de **emisiones significativas** y por tanto se considere una **contaminación sistemática** debido al tiempo y frecuencia de funcionamiento del foco, conforme a lo establecido en el punto A.6.5 del anexo III.

2. "Informe QUINQUENAL de Mediciones de Emisiones al Ambiente Atmosférico"

Deberá presentar con una periodicidad **QUINQUENAL** Informe emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A) de las emisiones del foco nº3.

FOCO Nº3	Actuación QUINQUENAL	
	Inicial	2016
Horno de regeneración	√	√



Condiciones de las mediciones:

1. En cada toma de muestras se analizarán también parámetros auxiliares como: temperatura, humedad, oxígeno, etc.
2. Las concentraciones de contaminantes se referirán a condiciones normalizadas de temperatura (273 K) y de presión (101,3 kPa), de gas seco y ajustándose al 3 % de oxígeno en los gases de escape.
3. El límite de cuantificación del método analítico de ensayo será aquel que, tras conversión de resultado final a las unidades de expresión especificadas, no supere el Valor Límite de Emisión impuesto.
4. El oxígeno medido será el valor integrado de las mediciones realizadas en el mismo intervalo correspondiente al ensayo del parámetro evaluado. Este valor será empleado para la corrección al oxígeno de referencia.

3. "Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas, en relación a Ambiente Atmosférico"

Con periodicidad **Bianual**, deberá presentar informe emitido por Entidad de Control Ambiental (E.C.A.) en el que se evalúe y acredite el cumplimiento de **TODAS** las prescripciones, condicionantes, medidas correctoras y mejores técnicas disponibles establecidas en materia de ambiente atmosférico de acuerdo con el artículo 21 de la Orden de 18 de octubre de 1976, y en particular:

- Si se respetan los niveles de emisión exigidos.
- Si se han instalado todos los aparatos de depuración y aplicando las restantes medidas correctoras y prescripciones técnicas previstas en la autorización, en su caso.
- Si los equipos de depuración funcionan correctamente y con un rendimiento igual o superior al exigido.
- Si se han instalado los instrumentos de medida y regulación, y se han previsto las puertas de muestreo necesarios para la toma de muestras y medidas de efluentes gaseosos, tal como exige la legislación vigente, en su caso.
- Si los instrumentos de medida, regulación y control exigidos en esta autorización corresponden a tipos homologados y han sido debidamente contrastados y calibrados por laboratorios oficiales autorizados.
- Si se dispone de los correspondientes Libros Registro de autocontrol de incidencias e inspección.
- Cualquier otra prescripción técnica o condición de funcionamiento derivada de esta autorización.

Este informe deberá **certificar y justificar el cumplimiento de todas las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras derivadas del apartado A del Anexo II**, así como, que se describa la afección de las emisiones, con origen en las instalaciones, sobre las zonas de su inmediata influencia.

Estos informes, deberán estar conforme a la norma "UNE-EN-15259. Calidad del aire. Emisiones de fuentes estacionarias. Requisitos de las secciones y sitios de medición y para el objetivo, plan e informe de medición", para lo cual, las instalaciones deberán disponer de sitios y secciones de medición conforme a la misma.

Complementariamente dichos informes estarán con lo establecido en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental.

4. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al aire. (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año).

Deberá realizar una Notificación **ANUAL** de los datos sobre emisiones a la atmósfera de la instalación mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*). 4

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitada una herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prrt-es.es>.

⁴Artículo 3 del REAL DECRETO 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas (BORM núm. 96, 21 de abril de 2007)



B. RESIDUOS

5. "Plan de Minimización de Residuos Peligrosos"

Deberá presentar con una periodicidad **CUATRIENAL**, un Plan de Minimización de Residuos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica).

Plan de Minimización de Residuos		Actuación CUATRIENAL (años)	
		Inicial	2014
		√	√

Antes del fin del mes el que se emita la Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada en el año que se indica.

6. "Declaración de Productor de Residuos Peligrosos" (Antes del 31 de marzo)

Deberá presentar con periodicidad **ANUAL**, la Declaración de Producción de Residuos Peligrosos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica)

Declaración de Producción de Residuos Peligrosos							
Actuación ANUAL (años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

7. "Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al suelo" (Desde el 1 de enero al 31 de marzo de cada año)

Deberá realizar una Notificación **ANUAL** de los datos sobre transferencias fuera de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos mediante el Registro de Emisiones y Fuentes Contaminantes (PRTR-España. *Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes*).⁵

Para realizar esta comunicación se encuentra habilitado un herramienta informática cuyo acceso ha de realizarse a través de la Web del Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino. Registro estatal de emisiones y fuentes contaminantes. PRTR España <http://www.prtr-es.es>.

Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al suelo							
Actuación ANUAL (años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

8. "Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases" (Antes del 31 de marzo)

Deberá presentar con periodicidad **ANUAL**, la Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases)

Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases							
Actuación ANUAL (años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	√	√	√	√	√	√	√



9. "Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos" (Antes del 31 de marzo)

Deberá presentar con periodicidad **ANUAL**, la Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos para lo que podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Modelos de suministro de información puntual y periódica)

Memoria Anual de Residuos Peligrosos							
Actuación ANUAL(años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	√	√	√	√	√	√	√

10. "Certificado de Actualización de la Cuantía del Seguro"

Deberá presentar **ANUALMENTE**, Certificado de Actualización de la Cuantía del Seguro en el porcentaje de variación que experimente el I.P.C. publicado por el Instituto Nacional de Estadística, según lo establecido en el art. 6 del Real Decreto 833/88, de 20 de julio, y el art. 22 de la Ley 10/98, de Residuos, al objeto de acreditar la vigencia del seguro.

Certificado de Actualización de la Cuantía del Seguro							
Actuación ANUAL(años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	√	√	√	√	√	√	√

*Antes del fin del mes el que se emita la Resolución por la que se otorga Autorización Ambiental Integrada en el año que se indica.

C. PROTECCIÓN DEL SUELO Y DE LAS AGUAS SUBTERRÁNEAS

Informes a solicitud del órgano ambiental competente, que se deriven de la inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

D. OTRAS OBLIGACIONES

11. Declaración ANUAL de Medio Ambiente. (Antes del 1 de junio)

Deberá presentar **ANUALMENTE** mediante el modelo de conformidad con el Anexo III del Real Decreto 508/2007, de 20 de abril, por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas.

Declaración ANUAL de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
0	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
√	√	√	√	√	√	√	√

12. Modificación de la instalación/actividad. Transmisión de la Titularidad.

El titular de la instalación comunicará a esta Dirección General las modificaciones que pretenda llevar a cabo en la instalación y que puedan afectar al medio ambiente.

Con el objetivo de evaluar y aprobar las modificaciones propuestas, se acompañará a la comunicación la siguiente documentación:

1. Documentación técnica justificativa de las modificaciones que se pretende llevar a cabo en la instalación.
2. Documento explicativo y justificativo, basado en los artículos 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada, 14 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de



la atmósfera y los Criterios indicativos, de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, que razone el carácter sustancial o no de las modificaciones previstas.

Una vez evaluada la documentación recibida, se procederá, en cada caso, según lo establecido en el art. 22 de la Ley 4/2009, de Protección Ambiental Integrada.

No se realizará ninguna modificación sustancial sin la previa aprobación por parte de esta Dirección General.

- En caso de requerir proceder a la **Transmisión de la Titularidad** de la Autorización Ambiental Única, será necesario remitir a esta Dirección General:
 1. Comunicación del adquirente, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación.
 2. Declaración del adquirente, bajo su responsabilidad, que indique que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización.
 3. Título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

13. Renovación de la Autorización Ambiental Integrada.

Se solicitará por parte de la mercantil la renovación con una antelación **mínima de OCHO MESES ANTES DEL VENCIMIENTO** de la autorización. La solicitud no podrá presentarse con antelación mayor a **CATORCE MESES**, a la que deberá acompañar de, al menos:

1. La documentación relativa a **hechos, situaciones y demás circunstancias y características técnicas de la instalación, del proceso productivo y del lugar del emplazamiento**, que no hubiera sido ya aportada a la autoridad competente con motivo de la solicitud de autorización original o durante su periodo de validez.
2. **Informe acreditativo** de la adecuación de la instalación o actividad a todos los condicionamientos ambientales vigentes en el momento de solicitarse la renovación, emitido por Entidad de Control Ambiental.

II. Obligaciones a Vigilar por el Órgano Ambiental Local

Deberá cumplir con las obligaciones generales y en su caso, con las medidas específicas, de control de la incidencia ambiental de los *residuos urbanos, ruidos, vibraciones, humos, calor, olores, polvo, contaminación lumínica y/o vertidos de aguas residuales al alcantarillado*, en su caso, ocasionados por la instalación en el desarrollo de su actividad que establezca esta autorización, la legislación en la materia, Licencia de Actividad o con el Informe Técnico Municipal emitido, en su caso, de acuerdo con la atribución competencial que *de la vigilancia ambiental* se realiza al *órgano municipal* en virtud del artículo 4 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.



ANEXO IV

CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

MATERIA	ACTUACIÓN	AÑO								
		2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	1. Informe de Mediciones de Emisiones al Ambiente Atmosférico				√(FGB)		√(FGC)		√(FGB)	
	2. Informe del cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas correctoras establecidas en relación a Ambiente Atmosférico (apartado A de la Resolución)		√		√		√		√	
	3. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-Emisiones al aire.	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	4. Plan de Minimización de Residuos	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	5. Declaración Anual de Residuos Peligrosos									
	6. Registro Estatal de Emisiones y Fuentes Contaminantes. Registro E-PRTR. Región de Murcia-sobre transferencias fuera de la instalación de residuos peligrosos o de residuos no peligrosos	√	√	√	√	√	√	√	√	√
RESIDUOS	7. Declaración Anual de Envases y Residuos de Envases	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	8. Memoria Anual de Gestor de Residuos Peligrosos	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	9. Certificado de Actualización de la Cuantía del Seguro	√	√	√	√	√	√	√	√	√
SUELOS	10. Informe derivados de la inclusión en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero									
OTROS	11. Declaración Anual de Medio Ambiente	√	√	√	√	√	√	√	√	√
	12. Solicitud de Renovación de Autorización Ambiental Integrada									

FGB: Focos catalogados como Grupo B, según lo indicado en el apartado A.2 del Anexo II.

FGC: Focos catalogados como Grupo C, según lo indicado en el apartado A.2 del Anexo II.



ANEXO V

SITUACIONES DISTINTAS DE LAS NORMALES QUE PUEDAN AFECTAR AL MEDIO AMBIENTE

A. CIERRE, CLAUSURA Y DESMANTELAMIENTO

Con una antelación de **SEIS MESES** al inicio de la fase de cierre definitivo de la instalación, **TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES S.L.U.**, deberá presentar un Proyecto de desmantelamiento, suscrito por técnico competente ante el órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental. En dicho Proyecto se detallarán las medidas y las precauciones a tomar durante el desmantelamiento y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- Inventario, caracterización y clasificación de los materiales abandonados, los suelos contaminados y los edificios, describiendo sus características y potencial contaminante.
- Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- Objetivos a cumplir y acciones de remediación a tomar en relación con la contaminación que exista.
- Secuencia de desmontajes y derrumbes.
- Residuos generados en cada fase indicando la cantidad producida, forma de almacenamiento temporal y gestor del residuo que se haya previsto en función de la tipología y peligrosidad de los mismos.
- Se deberá tener en cuenta la preferencia de la reutilización frente al reciclado, de éste frente a la valorización y de esta última frente a la eliminación a la hora de elegir el destino final de los residuos generados.
- El desmantelamiento y demolición se realizará de forma selectiva, de modo que se favorezca el reciclaje de los diferentes materiales contenidos en los residuos.

El proyecto reflejará que en todo momento durante el desmantelamiento, se tienen en cuenta los principios de respeto al medio ambiente comunes a toda obra civil, como son evitar la emisión de polvo, ruido, vertidos de maquinaria por mantenimiento, etc.

Asimismo, cuando se determine el cese de alguna de las unidades, se procederá al desmantelamiento de las instalaciones, de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar dicha actividad y no se produzca daño alguno sobre el suelo y su entorno.

En caso de cese temporal de la actividad, se pondrá en conocimiento a esta Dirección General mediante una comunicación del titular de la instalación. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo de la paralización de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.

B. CONDICIONES DE PARADA Y ARRANQUE

Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de la instalación para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza, deberán contemplarse los mismos principios establecidos en la información aportada por **TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES S.L.U.** en su solicitud de autorización ambiental integrada, asegurándose, en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera y "vertido cero" establecidos en la autorización ambiental integrada.

El titular de la instalación informará a esta Dirección General de las paradas con una duración global superior al 5% del funcionamiento de la planta ya sean previstas o no.



C. FUGAS Y FALLOS DE FUNCIONAMIENTO

En caso de fugas o fallos imprevistos se deberá actuar conforme a los mismos principios establecidos en la información aportada por TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES S.L.U. en su solicitud de autorización.

Cualquier incidente de este tipo del que pueda derivarse un incidente de emisiones atmosféricas o vertidos incontrolados, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental competente, en su caso, la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental, en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

D. RIESGO DE ACCIDENTES

Según la información aportada por TRATAMIENTO DE ACEITES Y MARPOLES S.L.U., S.L.U, la instalación propuesta queda **excluida** del alcance del *Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas.*

El titular de la instalación informará inmediatamente a esta Dirección General, de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pudiera afectar al medio ambiente.